



Resolución Ministerial

Nro. **0237**-2019-MINAGRI
Lima, **11 JUL. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 948-2019-MINAGRI-SG/OGPP y el Informe N° 092-2019-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adelante la OGPP, y el Informe Legal N° 714-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El análisis de calidad regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, conforme a los numerales 2.3. y 2.6. del citado artículo, el análisis de calidad regulatoria es validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprueba el listado de procedimientos administrativos que se mantienen vigentes hasta su nueva ratificación, quedando derogados, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establecen los procedimientos administrativos no ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, los sub numerales 1, 2 y 6 del numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, señalan que las entidades del Poder Ejecutivo quedan obligadas como resultado de la ratificación expresa de los procedimientos administrativos por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, cuando corresponda, a lo siguiente: a) Adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados; b) Emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del



Análisis de Calidad Regulatoria; y, c) Actualizar su TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante TUPA, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI y sus modificatorias, contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del citado Ministerio;

Que, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratificaron doce (12) procedimientos administrativos correspondientes al MINAGRI, disponiendo además que un (01) procedimiento administrativo requería de una medida simplificadora, la misma que se hizo efectiva a través de la Resolución Ministerial N° 0021-2019-MINAGRI;

Que, mediante el Informe de Vistos, la OGPP propone las siguientes modificaciones al TUPA del MINAGRI, en el marco del Análisis de Calidad de Regulatoria: a) Actualización de las denominaciones de los procedimientos administrativos; b) Precisiones respecto del lugar de inicio y derechos de tramitación; c) Ajustes en el correlativo de la numeración de los procedimientos administrativos; y, d) Precisiones respecto de los Formatos de Sustentación Legal y Técnica y de los Formularios;

Que, conforme a lo señalado por la OGPP, las modificaciones propuestas al TUPA del MINAGRI no implican la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación ni de requisitos. Asimismo, las citadas modificaciones permitirán el reordenamiento de los procedimientos administrativos, contando con información ordenada y actualizada, en mejora de la atención a la ciudadanía;

Que, al respecto, el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el numeral 40.5 del citado artículo refiere que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía,





Resolución Ministerial

Nro. **0 2 3 7** -2019-MINAGRI

Lima, **11 JUL. 2019**

según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, esto es concordante con el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En este extremo resulta viable realizar la modificación del TUPA del MINAGRI, en los términos propuestos;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, en cuanto a su Formato TUPA, Formularios y Formatos de Sustentación Legal y Técnica, conforme a los documentos anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y documentos anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del MINAGRI (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
MINISTRA DE AGRICULTURA Y RIEGO



ANEXO																
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI																
N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
							Positivo	Negativo								
1	Acceso a la información pública que produzca o posean el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y los Programas y Proyectos Especiales Base Legal: Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Primera Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 27806. Publicado el 07/01/2017. Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses. Primera Disposición Complementaria modificatoria que incorpora los Artículos 15A y 16A del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Publicado el 15/09/2017. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10, 11, 12 y 13. Publicado el 24/04/2003. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Publicado el 07/08/2003.	1	Solicitud dirigida al(la) funcionario(a) responsable de brindar información pública que produzcan o posean los Órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, sus Programas o Proyectos Especiales, especificando la información exacta a la que desea acceder, comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de la información y de acuerdo al Formulario P-1.	Formulario P-1 (Nota 1)						Diez (10) días (Nota 3)	1. Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescottt 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro). ó 2. Portal institucional (www.gob.pe/minagri) ó 3. Mesa de Partes de los Programas o Proyectos Especiales, cuando corresponda.	Funcionario(a) Responsable de brindar información pública en el MINAGRI o Responsable de brindar información pública en cada Programa o Proyecto Especial, respectivamente.	NO APLICA	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia. Quince (15) días Calendario para interponer recurso(Nota 4), en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto Dos (2) días hábiles para que el Funcionario/a Responsable de brindar la información pública eleve al Tribunal el recurso interpuesto Diez (10) días hábiles para resolver el recurso a partir de su admisibilidad, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.		
		2	Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de información solicitada y efectuada (indicar el número de constancia y fecha de pago) la correspondiente liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente: (Nota 2)													
			* Copia fotostática, papel bond (por folio)													
			* Mapa temático A4, papel bond (Ploteo)													
			* Mapa temático A3, papel bond (Ploteo)													
			* Mapa temático A2, papel bond (Ploteo)													
			* Mapa temático A1, papel bond (Ploteo)													
			* Mapa temático A0, papel bond (Ploteo)													
			* Imagen Satelital A4, papel bond (Ploteo)													
			* Imagen Satelital A4, papel fotobrillo (Ploteo)													
			* Disco compacto (unidad)													
			* Correo Electrónico													
Notas: Nota 1 El Formulario P-1 es proporcionado por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI ó Mesa de Partes de los Programas o Proyectos Especiales, o podrá ser descargado de la página web: www.gob.pe/minagri, www.minagri.gob.pe, o páginas web institucionales de cada uno de los Programas o Proyectos Especiales. Nota 2 El pago es en efectivo en ventanilla de caja del Ministerio, Programa o Proyecto Especial según corresponda. Nota 3 En caso sea materialmente imposible cumplir con ese plazo, por única vez y dentro de los dos (02) días se le comunicará la fecha en que se proporcionará la información solicitada. En caso la entidad no sea competente, encausa la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de la distancia. En el mismo plazo se pone en conocimiento el encausamiento al solicitante. Nota 4 Interposición ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.																
2	Refrendo de los Certificados de Elegibilidad de Cuotas de Exportación de Azúcar que otorga el Gobierno Americano al Perú Base Legal: Resolución Legislativa N° 26407, aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay. Artículo II, Artículo 4.1 y anexo conteniendo la lista de miembros (USA) parte 1, Sección 1B. Publicada el 18.12.1994.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de la Dirección General Agrícola de acuerdo al Formulario P-2.	Formulario P-2 www.minagri.gob.pe		Gratuito				X		Siete (7) días (Nota 1)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescottt 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	Director(a) General de la Dirección General Agrícola Quince (15) días hábiles para interponer recurso. Treinta (30) días hábiles para resolver recurso	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso. Treinta (30) días hábiles para resolver recurso
Nota: Nota 1 El Plazo consignado no incluye el tiempo que asume la participación de terceros no comprendidos en el ámbito del Ministerio.																
3	Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias Base Legal: Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, Tercera Disposición Complementaria Final. Decreto Supremo N° 018-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego. Artículos 2, 3, 6, 7 y 8. Publicado el 15/10/2014.	1	Ficha de Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego debidamente llenada, de acuerdo al Formulario P-3. (Nota 1)	Formulario P-3 www.minagri.gob.pe		Gratuito				X		Quince (15) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescottt 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General Agrícola	Director(a) General de la Dirección General Agrícola Quince (15) días hábiles para interponer recurso. Treinta (30) días hábiles para resolver recurso	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
Nota: Nota 1 El formulario será proporcionado por la Dirección General Agrícola, a través de la respectiva Agencia Agraria o de la página web del MINAGRI.																



Notas:	
Nota 1	Si las observaciones no fueran subsanadas en su totalidad por el representante, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva. En el caso de denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.
Nota 2	No se requerirá opinión técnica previa de otras autoridades, pero deberá formularse un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el EIA-sd.
Nota 3	Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a campo del administrado.

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI													
N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación ⁽¹⁾	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
7	Evaluación de Informe de Gestión Ambiental (IGA) Base Legal: Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/2001. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado el 08/06/2004. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N°26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/91. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 5, 8, 13 y 23. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 9, 37, 39 y Anexo III, publicado el 14/11/2012, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y por el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.	1 Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo al Formulario P- 5.	Formulario P- 5 www.minagri.gob.pe		362.50			X	Veinte (20) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
		2 Un (1) ejemplar impreso del IGA y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda). El IGA deberá ser suscrito por el Titular del proyecto o su representante legal, así como por el profesional o empresa consultora ambiental que lo elaboró.	Anexo del Formulario P-5 www.minagri.gob.pe										
		3 Declaración Jurada de acuerdo al Anexo del Formulario P-5, en la que se señale encontrarse registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo, con una experiencia mínima de dos (2) años; de los cuales un (1) año debe haber sido dedicado a temas relacionados a la actividad productiva materia del proyecto y/o a temas ambientales; o registrado y habilitado en el colegio profesional respectivo, con estudios de post grado culminados en temas ambientales.											
		4 Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.											
8	Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Base Legal: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 24, y 26. Publicado el 15/10/2005. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/2001. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado el 08/06/2004. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificada por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/1991. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 13, 23 y 51. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 5, 45, 46, 47 y 48. Publicado el 14/11/2012.	1 Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo a Formulario P-5.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe		2,803.60			X	Noventa (90) días (Nota 1), (Nota2), (Nota3) y (Nota4)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor N° 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
		2 Un (1) ejemplar impreso del PAMA y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda). El estudio debe ser suscrito por el titular de la actividad, el representante legal de la consultora ambiental autorizada y los profesionales de la consultora que hayan participado en su elaboración. Los profesionales deberán indicar en qué consistió su participación en la elaboración del estudio.											
		3 Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.											
Notas: Nota 1 Si las observaciones no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. Nota 2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones. Nota 3 Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a cargo del administrado. Nota 4 Para la elaboración del estudio deberá tener en cuenta la Guía para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Sector Agrario, la misma que se encuentra en el portal www.minagri.gob.pe													



TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI															
N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							Positivo	Negativo							
9	Evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en curso (DAAC) Base Legal: Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/01. Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado 08/06/2004. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 24, y 26. Publicado el 15/10/2005. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/91. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 13, 23 y 51. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 5, 41, 42, 43 y 44. Publicado el 14/11/2012.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo al Formulario P-5.	Formulario P- 5 www.minagri.gob.pe		883.90				X	Cuarenta y cinco (45) días (Nota 1) (Nota2) (Nota3)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
Notas: Nota1 Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia de la DAAC, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Nota 2 De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta deberá formularse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones. Nota 3 Incluye el tiempo del levantamiento de observaciones a cargo del administrado.															
10	Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicidas de uso agrario Base Legal: Resolución N° 630 de la Comunidad Andina, que aprueba el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, SECCIÓN 2, SECCIÓN 7, SECCIÓN 8,. Publicado el 25/06/2002. Decreto Supremo N° 01-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, Artículos 6, 11, 12, 14, 15, 16 y 42. Publicado el 29/01/2015.	1	Solicitud dirigida al(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios, de acuerdo al Formulario P-6.	Formulario P-6 www.minagri.gob.pe		3,715.30				X	Setenta y cinco (75) días	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.	Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego Quince (15) días hábiles para interponer recurso Treinta (30) días hábiles para resolver recurso.
		2	Un (1) ejemplar del Expediente Técnico del producto a evaluar, con el contenido del Anexo según sea el caso:												
		2.1.	Plaguicida Químico de Uso Agrícola con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país - Literal A.1 y Literal B del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 4 www.minagri.gob.pe											
		2.2.	Plaguicida Químico de Uso Agrícola con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país – Literal A.2 y Literal B del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI	Anexo 4 www.minagri.gob.pe											
		2.3.	Regulador de Crecimiento de Plantas de Síntesis Química con ingrediente activo con antecedentes de registro en el país – Literal A.1 y Literal B del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.4.	Regulador de Crecimiento de Plantas de Síntesis Química con ingrediente activo sin antecedentes de registro en el país – Literal A.2 y Literal B del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.5.	Plaguicida Biológico de Uso Agrícola (PBUA) - Anexo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 5 www.minagri.gob.pe											
		2.6.	Reguladores Fisiológicos - Numeral II y Numeral I - Literal B (6) del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		2.7.	Plaguicidas Atípicos - Numeral III del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.	Anexo 6 www.minagri.gob.pe											
		3	Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.												

NOTAS:
(*) Toda la documentación presentada deberá ser debidamente foliada.
Todos los formularios se encuentran en la página web: www.gob.pe/minagri y www.minagri.gob.pe.



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI									
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD									
Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA ATENCIÓN (en días hábiles)	INICIO DEL SERVICIO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ATENDER EL SERVICIO
		Número y denominación		Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT:)	(en S/)			
1	Inspección técnica para procedimientos del TUPA	1	Solicitud conforme al Formulario S-1	Formulario S-1 www.minagri.gob.pe				Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
	Base Legal:	A) PARA PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL TRANSPORTE TERRESTRE							
		2	Pago por derecho de tramitación: Indicar el número de constancia y fecha de pago. (Nota 1)						
	Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, Artículo 25. Publicado el 20/11/2010.	3 Boleto Terrestres (ida y vuelta). (Nota 2)							
		B) PARA PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL TRANSPORTE AÉREO							
	Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, Artículos 1 y 2. Publicado el 23/01/2013.	2	Pago por derecho de tramitación: Indicar el número de constancia y fecha de pago. (Nota 1)						
		3	Boletos Aéreos (ida y vuelta). (Nota 2)						
Notas: Nota 1 Los viáticos comprenden los gastos diarios por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios. Nota 2 Los boletos terrestres o aéreos hacia el departamento serán adquiridos por el administrado y entregados al Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Oficina de Administración del Ministerio.									
2	Plano Topográfico Original o Catastral, anterior a 1990 a escalas: 1:5000 ó 1:10,000 ó 1:25,000 (según escala disponible)	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
3	Plano Topográfico digitalizado del original a escala 1:25,000	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
4	Padrón catastral rural anterior a 1990, en formato A3	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
5	Índice departamental de hojas topograficas a escala 1:25,000 en formato 0.50m x 050m	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
6	Fotografía aérea (Tamaño 23cm x 23cm)	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
7	Fotoíndice escaneado de aerofotografías (incluye CD)	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
8	Ortofoto digital (escala de grises) en formato 0.50m x 0.50m a escala 1:5,000.	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									
9	Gráfico de vuelo por Proyecto	1	Solicitud conforme al Formulario S-2	Formulario S-2 www.minagri.gob.pe		GRATUITO	Un (1) día	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (Jr. Yauyos 258 – Lima; Av. El Corregidor Nº 155 - La Molina; Av. Guillermo Prescott 490 Alt. Cdra.20 Salaverry - San Isidro).	Director(a) General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
	Base Legal:								
Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural. Artículo 3. Publicado el 06/11/2014.									

